|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Espectro Radioeléctrico | **Título de la propuesta de regulación:**  ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO DE ESTACIONES TERRENAS RECEPTORAS QUE OPERAN EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 3.7 A 4.2 GHZ. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Jorge Luis Hernández Ojeda  Teléfono: 4074  Correo electrónico:  jorge.hernandez@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 27/11/2023 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 19/12/2023 al 31/01/2024 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  El artículo 172 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que no se requerirá autorización por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) para la instalación y operación de estaciones terrenas receptoras. Al no requerir una autorización para poder instalar y operar las estaciones terrenas receptoras, en el Instituto se desconoce cómo, cuáles, en dónde y cómo operan las mismas; asimismo, se tiene desconocimiento de las bandas de frecuencias en las que operan. Sin embargo, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación, ente otros, del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales y los servicios satelitales, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley. En concordancia con lo anterior, el artículo 54 de la Ley establece que el Instituto tiene a su cargo la administración del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, para lo cual se deberá considerar la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y perseguir, entre otros, la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el uso eficaz del espectro y su protección.  Al desconocerse las estaciones terrenas receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz, no se pueden proporcionar datos e información aproximados del impacto de los mismos.  En ese sentido, el Instituto requiere allegarse de información suficiente sobre las estaciones terrenas receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz para llevar a cabo la coordinación y protección de los sistemas que operan en dicha banda de frecuencias tanto en las fronteras como en el resto del territorio nacional, así como para la toma de decisiones de política pública por parte del Instituto en dicha banda de frecuencias, bandas adyacentes u otras bandas de frecuencias, la elaboración de instrumentos internacionales respecto del uso de la banda en las fronteras y la eficacia en la prevención de posibles afectaciones en la operación de los sistemas, incluyendo procesos administrativos y la mejor planificación en el despliegue de otros servicios.  Se plantea el registro como voluntario debido a que no existen mecanismos legales que prevean alguna sanción para todas las personas que operen las estaciones terrenas receptoras y no lleven a cabo el registro. Cabe señalar que, como se señaló, el artículo 172 de la Ley prevé que no se requiere de autorización para la instalación y operación de Estaciones Terrenas receptoras; sin embargo, no establece que no se requiera de un registro. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No ( x ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | No aplica | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | No llevar a cabo el establecimiento de un registro voluntario de estaciones terrenas receptoras | Economizar tiempo, al no llevar a cabo una consulta pública y procedimiento para la emisión del Acuerdo correspondiente; sin embargo, seguiría existiendo el desconocimiento de las estaciones terrenas receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz, para su posible protección y la generación de políticas públicas. | | *Otro tipo de regulación* | Establecimiento de un registro obligatorio de estaciones terrenas receptoras | Con dicha alternativa, el Instituto tendría conocimiento de las estaciones terrenas receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz, para su posible protección y la generación de políticas públicas y se podría aplicar una sanción a los sujetos obligados a que se refiere el artículo 298 de la Ley (concesionarios y autorizados).  Sin embargo, no se prevería sanciones para sujetos distintos a los concesionarios y autorizados por lo que quedarían fuera los operadores de estaciones terrenas receptoras que no cuenten con un título habilitante. | | *Esquemas voluntarios* | Establecimiento de un registro voluntario de estaciones terrenas receptoras. | Bajo esta alternativa, el Instituto tendría conocimiento de las estaciones terrenas receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz, para su posible protección y la generación de políticas públicas. Además, se tendría claridad en la información que se requiere conocer.  Asimismo, no se prevé la imposición de sanciones de no llevarse a cabo el registro.  En este esquema, es posible que existan operadores de estaciones terrenas receptoras que no se registren voluntariamente y de los cuales desconozca el Instituto y no puedan ser tomados en cuenta en la planeación o generación de políticas públicas por parte del Instituto. | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  Se propone un esquema de registro voluntario que no implica costos por parte de los operadores de estaciones terrenas receptoras, porque no se requerirá obtener un título habilitante, no se prevén sanciones, no se crean trámites obligatorios y solo se prevé entrega de información al Instituto. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No ( x ) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[1]](#footnote-1). | Si ( ) No ( x ) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No ( x ) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No ( x ) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**  Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite  Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión  Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión |

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-1)